



En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de 2006 entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS)** representada por los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Omar A. BELLICOSO, Ricardo RAIMONDO y Jorge R. VANERIO constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial y por la parte empresaria, el Licenciado Héctor Oscar Bulacio, DNI nº 8.104.915, en su carácter de apoderado de **MARKETING RESEARCH AND MERCHANDISING S.A.** conforme a la documentación que exhibe en este acto, con domicilio legal en Elpidio González 2858 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Considerando que: dentro del plantel de Merchandisers y/o Repositores, con quienes MRM brinda parte sus servicios de Marketing Operativo a terceros, existe un grupo que realiza tareas muy específicas, en el manejo de alimentos Ultrafrescos.

- Las operaciones que realizan, dicho específico plantel, como control de vencimiento de los productos, rotación de los mismos, reposición, relevamiento de datos, etc., son tareas normales y habituales de los mismos.
- No obstante a fin de incentivar a dichos trabajadores en la temporada estival que se avecina.

Las partes convienen:

- Otorgar un incremento de pesos ciento cincuenta (\$150) no remunerativos, en defensa de los espacios de góndolas y la rotación de los productos para próximo período estival 2006/7.
- Que dicho incremento tendrá vigencia desde el 1/12/06 hasta el 31-8-07.
- Las partes convienen reunirse durante el primer semestre de 2007, a los fines de:
 - 1- Negociar la posible extensión del presente Acuerdo al vencimiento de su vigencia, por un período similar al acordado.
 - 2- Analizar la posible extensión del presente beneficio a otros trabajadores de la Empresa.

SEGUNDO: El Reconocimiento no Remunerativo acordado, tendrán el carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado, denominado "acuerdo incremento 7/11/06".

TERCERO: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y hubiesen sido abonadas las sumas convencionales del mes de diciembre de 2006, la empresa abonará el importe adicional aquí convenido correspondientemente a ese mes el día 20 de enero de 2007, con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo 7/11/06".

PARTE
EMPRESARIA

PARTE
GREMIAL